REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 144949
RADICADO No. 2021_4264806 22 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(VEJEZ- ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

ANTECEDENTES

Que el (la) señor(a) **ORTIZ MUÑOZ BLANCA,** identificado(a) con CC No. 55,057,384, solicita el 14 de abril de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_4264806.

Para resolver la presente petición, se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAJANAL EICE EN LIQ	19860109	19920218	TIEMPO SERVICIO	2200
CAPRESUB	19920206	19941231	TIEMPO SERVICIO	1045
CAPRESUB	19950101	20030531	TIEMPO SERVICIO	3030
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20050501	20051031	TIEMPO SERVICIO	180
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20051101	20051231	TIEMPO SERVICIO	60
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20060301	20060430	TIEMPO SERVICIO	60
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20060601	20060731	TIEMPO SERVICIO	60
BLANCA ORTIZ MU?OZ	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20060901	20061231	TIEMPO SERVICIO	120
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20070201	20070831	TIEMPO SERVICIO	210
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20071001	20071231	TIEMPO SERVICIO	90
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20080301	20081130	TIEMPO SERVICIO	270
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20110201	20110831	TIEMPO SERVICIO	210

SUB 144949
22 JUN 2021

ORTIZ MU?OZ BLANCA	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20111001	20111231	TIEMPO SERVICIO	90
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20130201	20130331	TIEMPO SERVICIO	60
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20130501	20131031	TIEMPO SERVICIO	180
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
ORTIZ MU?OZ BLANCA	20210101	20210531	TIEMPO SERVICIO	150

Que revisada la historia laboral de la peticionaria, se evidencian registrados los siguientes tiempos públicos, no cotizados al ISS/COLPENSIONES:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CAJANAL EICE EN LIQ	19860109	19920218	UGPP
CAPRESUB	19920206	19941231	CAPRESUB
CAPRESUB	19950101	20030531	CAPRESUB

Que conforme lo anterior, la interesada acredita un total de 12,205 días laborados, correspondientes a 1,743 semanas.

DE LOS TIEMPOS CON MARCACIÓN "COVID 19":

Es pertinente indicar que los periodos de abril mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

Ahora bien por otro lado es pertinente traer a colación que el Decreto 376 de del 9 de abril de 2021, por medio del cual se indicó en su artículo 1° que se adiciona el capítulo 5 al Título 3 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 2.2.3.5.1 y siguientes referentes a las cotizaciones parciales del 3% de los meses de abril y mayo de 2020 y concede el plazo de 36 meses contados a partir del 01 de junio de 2021, para complementar el aporte faltante (13%) a cargo de los empleadores y trabajadores afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Así las cosas, considerando que aún para el caso en concreto del afiliado no se han realizado los ajustes correspondientes, se itera que no será posible contabilizar los ciclos de mayo de 2020, los cuales cuentan con una cotización parcial.

SUB 144949
22 JUN 2021

DE LA PENSIÓN DE VEJEZ:

Que nació el 27 de marzo de 1964 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes:

"haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre."

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

SUB 144949
22 JUN 2021

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 940,675 x 76.98 = $724,132

SON: SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 908,526 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

SUB 144949
22 JUN 2021

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003 · Legal	27 de marzo de 2021	1 de junio de 2021	832,287.00	940,675.00	2	76.98	908,526.00	SI

El IBL 1 corresponde al promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años y el IBL 2 corresponde al promedio de lo devengado en toda la vida laboral, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, siendo el segundo más favorable a la peticionaria.

DE LA EFECTIVIDAD DE LA PENSIÓN:

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta entidad modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna N° 01 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

"e. Si el afiliado es Independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se le reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización"

Así, revisada la historia laboral del peticionario se evidencia que el último aporte al SGP, se realizó para el ciclo 202105, razón por la cual el disfrute de la presente petición será a partir de 01 de junio de 2021.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN LIQUIDACIÓN CAPRESUB	4075
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	2200
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5883

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

SUB 144949
22 JUN 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) ORTIZ MUÑOZ BLANCA, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2021 = $908,526

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	$908,526
Descuentos en Salud	(-) $72,700
Valor a Pagar	$835,826

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202107 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO GNB SUDAMERIS de BOGOTA DC CR 8 15 42 P 1 PRINCIPAL.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMPENSAR EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

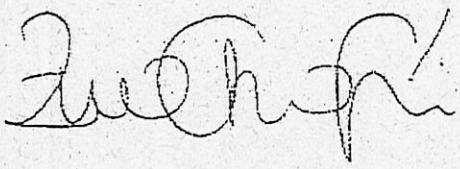
ENTIDAD	DIAS
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN LIQUIDACION CAPRESUB	4075
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	2200
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5883

ARTÍCULO QUINTO: Informar de la presente resolución a la Dirección de contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) ORTIZ MU?OZ BLANCA haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SUB 144949
22 JUN 2021

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

BRAINER HUMBERTO BARRIOS PINZON

CHRISTIAN CAMILO ROSERO ORTIZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501.1

Estamos actualizando el diseño de miplanilla.com. Prueba nuestra nueva versión. Quiero Probar

Planillas / Resumen de pago

Información básica de la planilla

Empresa:	BLANCA ORTIZ MUÑOZ	**Nit:**	55057384
Tipo planilla:	I	**Periodo liquidación Pensiones**	Julio 2021
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	Julio 2021
Número de radicación:	8352476366	**Total a pagar:**	$135,800
Fecha de vencimiento:	20/08/2021	**Total de empleados:**	1
Fecha de pago:	09/08/2021	**Número de administradoras:**	2

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de pago:**	Pago en Cajas
Banco:	1001	**Número de aprobación:**	1000000078
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Totales

Código	NIT	Administradoras	No. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total pagado
14-11	890903790	ARL SURA	1		$0.00	$22,200
EPS008	860066942	Compensar EPS	1		$0.00	$113,600
						$135,800

*Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos

»Ver planillas pagadas

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Exportar reporte a Excel . Exportar reporte a PDF

Imprimir transacción

https://www.miplanilla.com/
Todos los derechos reservados © 2021 . Compensar - Cenet S.A.

compensar | miplanilla.com Comfenalco Valle delagente certicámara. Acerca de los certificados SSL icontec ISO / IEC 27001 CO-SI006-1 icontec ISO 9001 CO-SC5892-15

Powered by Cenet Edinet